



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-58-SPA-18

No. Folio: PAOT-05-300/200-12173-2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-58-SPA-18** relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se inició una investigación de oficio por parte de esta entidad, relativa a (...) *maltrato de un ejemplar canino que sacaron a la calle sin refugio ni comida* (...) [hechos que tienen lugar en calle Lojeños, manzana 19, lote 9, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación de oficio.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que inició la investigación de oficio referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lojeños, manzana 19, lote 9, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-IO-58-SPA-14**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-12173-2021**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó frente al inmueble ubicado en calle Lojeños, manzana 19, lote 9, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien manifestó contar con dos ejemplares caninos, los cuales ha su dicho fueron adoptados hace tres meses, mismos que permitió evaluar, constatando lo siguiente:

- Canino hembra mestizo, cachorro, pelaje color dorado que responde al nombre de "güera".
- Canino macho mestizo, juvenil, de pelaje color blanco con café que responde al nombre de "manchas".

Es importante señalar que, ambos caninos se observaron con condición corporal ideal, sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, a decir de su responsable cuentan con una alimentación adecuada en cantidad para su edad y agua a libre acceso. Su sitio de alojamiento se observó con las condiciones acordes para que se desplacen libremente, aunado a que a dicho de su responsable son sacados a pasear.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente investigación de oficio por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

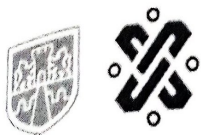
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Lojeños, manzana 19, lote 9, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA COMX



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-58-SPA-18

No. Folio: PAOT-05-300/200-12173-2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx KCA/DHA/CLCR